REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: **DECRETO DE GABINETE**

Número: **44** ***Referencia:***

Año: **1970** ***Fecha(dd-mm-aaaa):*** **12-02-1970**

Titulo: **POR EL CUAL SE RESTABLECE LA VIGENCIA DE LOS ARTICULOS 966 Y 982 DEL CODIGO FISCAL. (IMPUESTO DE TIMBRE - ESTAMPILLA - BOLETOS)**

Dictada por: **JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO**

Gaceta Oficial: **16545** ***Publicada el:*** **17-02-1970**

Rama del Derecho: **DER. FINANCIERO**

Palabras Claves: **Impuestos, Código Fiscal, Timbre fiscal**

Páginas: **2** ***Tamaño en Mb:*** **0.682**

Rollo: **30** ***Posición:*** **256**

TEL.:212-8496 - EMAIL:LEGISPAN@ASAMBLEA.GOB.PA
WWW.ASAMBLEA.GOB.PA

apuntada antes serán también responsables del pago del mismo.

Los representantes del Fisco visitarán, cuando lo estimen conveniente, las Secretarías de los Tribunales, las Notarías y las Oficinas del Registro Público. Es obligatorio para los empleados visitados suministrarles los datos e informes que les pidan en relación con este impuesto.

Artículo 839. Toda declaración, atestación u omisión intencionales de los que por cualquiera causa intervengan en una sucesión o donación, que disminuya indebidamente la asignación o donación y el monto del impuesto, será penada con una multa total del doble de la parte del impuesto que se hubiese eludido.

Todos los que hubiesen dado lugar a la aplicación de la multa estarán solidariamente obligados a su pago.

El Tribunal del Conocimiento, si se trata de asignaciones hereditarias, o el representante del Fisco, si se trata de donaciones, impondrá la pena breve y sumariamente.

Presúmese intencional toda declaración que disminuya la asignación o donación y el impuesto correspondiente a menos que se compruebe un error justificado".

Artículo segundo: Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

RESTABLECESE LA VIGENCIA DE LOS ARTICULOS 966 Y 982 DEL CODIGO FISCAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 44
(DE 12 DE FEBRERO DE 1970)
por el cual se restablece la vigencia de los Artículos 966 y 982 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno,
DECRETA:

Artículo primero: Establécese enteramente la vigencia de los Parágrafos 1º y 2º del Artículo 966 del Código Fiscal cuyo tenor es el siguiente:

Parágrafo 1º Llevarán el timbre "Soldado de la Independencia" de cinco centésimos de balboa (B/. 0.05). las escrituras públicas, certificaciones y copias en general, registro de documentos, pago de todo impuesto nacional o municipal, facturas de toda venta al por mayor cuyo importe sea de más de dos balboas (B/.2.00), documentos de exportaciones en general, zarpes, poderes, patentes comerciales, fianza de toda naturaleza, cada cartón de cigarrillos importados, cada frasco de perfume y los espectáculos públicos cuyo valor de entrada pase de treinta y cinco centésimos de balboa (B/.0.35).

Parágrafo 2º El timbre "Soldado de la Independencia" de cinco centésimos de balboa (B/. 0.05), respecto a cada cartón de cigarrillos importados, cada frasco de perfume extranjero y cada boleto de entrada a espectáculos públicos, cuyo valor pase de treinta y cinco centésimos de balboa (B/.0.35), se pagará en cuanto a los productos extranjeros al liquidarse los derechos de importación de dichos artículos y, en cuanto a los productos nacionales, se liquidará junto con los impuestos internos correspondientes.

En estos casos no se entregarán a los contribuyentes gravados con este Impuesto las estampillas correspondientes.

Artículo segundo: Restablécese enteramente la vigencia del Artículo 982 del Código Fiscal cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 982. Los boletos timbres se usarán para toda entrada a los espectáculos públicos. Serán confeccionados por el Organo Ejecutivo y suministrados a los respectivos empresarios previo el pago del siguiente impuesto.

1º B/.0.005 por cada boleto cuyo valor no pase de B/.0.20;

2º B/.0.01 por cada boleto cuyo valor exceda de B/.0.20 y no pase de B/.0.40;

3º B/.0.02 por cada boleto cuyo valor exceda de B/.0.40 y no pase de B/.0.60; y,

4º B/.0.05 por cada boleto cuyo valor exceda de B/.0.60.

Cuando el espectáculo consista en la exhibición de películas cinematográficas habladas en idioma extranjero y sin título en castellano este impuesto se duplicará.

Artículo tercero. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos setenta.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones
Exteriores.
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio
e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Luis A. Barría, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor. por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por María F. de Katsudas contra Andrés Quirós, mediante auto de tres del mes en curso, se ha señalado el día trece (13) de abril venidero, para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate del Camión Marca Ford, modelo 1965, con placa de circulación Nº 58-278, de 1969. con motor 51066150E, de propiedad del demandado Andrés Quirós, que se encuentra en perfecto estado.

Servirá de base para la subasta la suma de Mil Quinientos Balboas (B.1.500.00), valor pericial del vehículo en mención, y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad

Fíjese y publíquese el aviso de remate respectivo.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido en el Banco Nacional de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79, de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde. se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo. se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy seis de febrero de mil novecientos setenta.

El Secretario del Juzgado Primero del
Circuito de Panamá.

Luis A. Barría.

L. 304048
(Unica publicación)

AVISO DE REMATE

El Suscrito Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Autos Eisenman, S.A., contra Enrique Núñez Herrera, se ha señalado el día dieciocho (18) de febrero del corriente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se venda en pública subasta, la finca perseguida en el presente negocio, de propiedad del demandado, la cual se describe así:

"Finca Nº 33.504, inscrita al Folio 386 del Tomo 818 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno que comprende los lotes marcados con los números dieciseis y diecisiete, situado en la jurisdicción de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, Linderos y Medidas: Partiendo del punto de dicho globo de terreno situado más hacia el Oeste, en direción Norte, setenta y ocho grados, veinticuatro minutos Este, limitando con el viejo camino de La Pulida, se miden veintidós metros noventa y cuatro centímetros de aquí en dirección Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos Este, limitando con el mismo camino antiguo de La Pulida, se miden trece metros sesenta y siete centímetros, de aquí en dirección sur treinta y tres grados catorce minutos, Este, limitando con el lote número dieciocho se miden cuarenta y nueve metros, cuarenta centímetros; de aquí en dirección Sur, cincuenta y siete grados treinta y siete minutos Oeste, limitando con la carretera a Tocumen, se miden tres metros veinticuatro centímetros y en dirección Sur, cincuenta y seis grados cuarenta y seis minutos Oeste, limitando con la misma carretera a Tocumen se miden dieciseis metros setenta y seis centímetros, de aquí en dirección Norte, treinta y tres grados, catorce minutos Oeste, limitando con el lote número quince, se miden treinta y siete metros, de aquí en dirección Sur cincuenta y seis minutos Oeste, limitando con el mismo lote número quince se miden doce metros y de aquí en dirección Norte, treinta y tres grados catorce minutos Oeste, limitando con el mismo lote número quince, se miden veintinueve metros con treinta y tres centímetros hasta llegar al punto de partida. Superfice: 1.452 metros cuadrados con 83 decímetros cuadrados."

Servirá de base para el remate la suma de Cinco Mil Ciento Sesentisiete Balboas con Diecisiete Centésimos (B.5.167.17), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate señalada. Se advierte al público que si el día señalado par el remate se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente hábil, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que sus posturas sean admisible consignar el 5% del avalúo dado al bien exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veintidós de enero de mil novecientos setenta.

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

Juvenal Rodríguez B.

L. 299028
(Unica publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por Cía. Panameña de Finanzas, S.A., contra Alberto Alemán Boyd, se ha señalado el día 25 de febrero de 1970, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se